



AYUNTAMIENTO  
DE  
**T U I N E J E**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Tuineje, siendo las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se reunieron los señores Concejales que a continuación se relacionan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para este día.

### **SRES. ASISTENTES:**

#### **SR. ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. SALVADOR DELGADO GUERRA. (CC-PNC)

#### **SRES. CONCEJALES:**

D. ANTONIO SERGIO LLORET LOPEZ. Portavoz (CC-PNC)

D<sup>a</sup> LUCIA BELEN CUBAS GIL. (CC-PNC)

D. DAMASO DAVID PEREZ HERNANDEZ. (CC-PNC)

D<sup>a</sup> DELIA FIGUEROA UMPIERREZ. (CC-PNC)

D. CHRISTIAN CABRERA CARMONA. (CC-PNC)

D<sup>a</sup> RITA DIAZ HERNANDEZ. Portavoz (PSOE)

D. GREGORIO JESUS SOTO VIERA. (PSOE)

D<sup>a</sup> MARIA DOLORES NEGRIN PEREZ. (PSOE)

D. VICENTE GARCIA PEREZ. (PSOE)

D<sup>a</sup> MARIA ESTHER HERNANDEZ MARRERO. Portavoz (PP)

D. ILDEFONSO RODRIGUEZ SAAVEDRA. (PP)

D. ARTURO HERNANDEZ MACHIN. Portavoz Grupo Mixto (PPMAJO)

D. JORGE JAVIER AVILA ACOSTA. (PPMAJO)

D<sup>a</sup> MARIA PILAR RODRIGUEZ AVILA. (NC-IF)

D. TOMAS JESUS TORRES SOTO. (AMF)

#### **SRES. CONCEJALES AUSENTES:**

D. FRANCISCO MIGUEL ARTILES SANCHEZ. (PP)

#### **SR. INTERVENTOR GENERAL:**

D. ANTONIO JESUS LOPEZ VALLE.

#### **SR. SECRETARIO GENERAL:**

D. JUAN MANUEL JUNCAL GARRIDO.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Salvador Delgado Guerra, actuando como Secretario, D. Juan Manuel Juncal Garrido.

Abierta la sesión, en primera convocatoria, por el Sr. Alcalde y una vez comprobado por el Secretario la existencia del quórum de asistencia necesaria para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el

### **ORDEN DEL DIA:**

#### **PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (EXPEDIENTE N° 2017001324).**

Se trae para su aprobación el borrador de acta de la sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2017 y sometido a votación, queda aprobado con quince (15) votos a favor (CC, PSOE, PP y Grupo Mixto –PPMAJO/AMF) y una (1) abstención (Grupo Mixto /NC-IF).

#### **SEGUNDO.- APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTION DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE (EXPEDIENTE N° 2017001460).- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, D. Tomás Jesús Torres Soto, de fecha 20 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:

“En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario aprobar una nueva ordenanza reguladora en la materia, que sustituya a la anterior, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basura, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tuineje el 11 de noviembre de 2004, y publicada en el Boletín Oficial de Las Palmas el 31 de diciembre de 2004.

La propuesta básicamente consiste en bajar la basura domiciliar de 50€ anuales a 42,50€ anuales a partir de 2018 (disminución unitaria de un 15%).

Por otro lado, se introduce una bonificación del 50% para aquellos jubilados que, teniendo otra vivienda en propiedad en suelo urbano, no les correspondía la bonificación por tener aquella vivienda, aun cuando ésta pudiera estar en ruinas. Por consiguiente se establece un valor catastral máximo de 57.000€ para el caso de titularidad otros terrenos, viviendas o locales. En caso de superarse este límite, no les corresponderá la bonificación.

Otro requisito indispensable para obtener la bonificación del 50% es que los ingresos anuales por todos los conceptos de todos los miembros que integran la unidad familiar, dividido por el número de éstos, no rebasen dos veces el importe del SMI.

Además se amplía la bonificación en igual sentido que la anterior a los discapacitados con una discapacidad igual o superior al 33%.

Se plantea una cuota fija de 45 €

Una Cuota Variable en función del nº de m² para casi todos los epígrafes exceptuando hostelería que quedaría igual y ganaderos que es en función de las cabezas de ganado pero se les asigna una reducción a estos últimos de un 30 % en la parte variable.

Si cuentan con gestor autorizado para retirar los residuos, estarían exentos de la parte variable.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

<b>Basura industrial</b>
Cuota fija: 45
Variable: Hasta 1000 m: 0,7 €/m <sup>2</sup> de 1001 a 2000 m: 0,4 €/m <sup>2</sup> Mas de 2001 m: 0,2 €/m <sup>2</sup>
100% exento la cuota variable si cuenta con gestor autorizado.

Finalmente, se elabora un nuevo texto de ordenanza que incorpora todas las modificaciones de la ordenanza realizadas anteriormente, así como los cambios propuestos en la presente.

Por todo ello, elevo al órgano Plenario con la finalidad de que acuerde, previa la emisión de los informes de Secretaría e Intervención, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El régimen normativo anterior sobre las ordenanzas fiscales que gravaban la tasa de recogida de residuos municipales en el Ayuntamiento de Tuineje venía constituido por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basura, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tuineje el 11 de noviembre de 2004, y publicada en el Boletín Oficial de Las Palmas el 31 de diciembre de 2004. La misma fue modificada posteriormente hasta en seis ocasiones (además de una rectificación de errores). Tanto el tiempo transcurrido desde su aprobación como las sucesivas modificaciones justifican la aprobación de una nueva ordenanza que refunda el régimen normativo anterior, a fin de garantizar la seguridad jurídica.

Por otro lado, las principales novedades respecto al régimen anterior son una bajada unitaria de la basura domiciliar, y por otro lado, el establecimiento de una bonificación de un 50% a determinados colectivos como los jubilados o discapacitados, utilizando determinados criterios para incorporar criterios de justicia en su aplicación, como son la titularidad de una segunda vivienda o la renta de la unidad familiar.

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

**Artículo 1.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19, ambos inclusive, y 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Ayuntamiento de Tuineje acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales, y aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLHL.

## **TÍTULO I.- Tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.**

### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Recogida, transporte y tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar.
- c) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en comercios y servicios, como consecuencia de actividades domésticas y en locales sin actividad comercial o por usos privados, tales como aparcamiento, trastero o almacén.

Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de limpieza en calles particulares.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos:

- Los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.
- Los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados).

Se excluyen de tal concepto los residuos comerciales, de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. El servicio de recogida de basuras domiciliaria será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

4. No está sujeta a esta tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- a) Recogida de escombros de obras.
- e) Recogida a Clínicas dentales o similares con sistema específico y obligatorio.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas por el servicio municipal de recepción obligatoria al que se refiere el artículo anterior.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2. En particular, tendrán la condición de contribuyentes quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles destinados a vivienda, de los locales o solares situados en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio a que se refiere el artículo anterior.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria, a quienes utilicen o disfruten una misma vivienda, local o solar, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a la persona que figure como titular del inmueble, sea como propietario, arrendatario o titular de otro derecho de uso o disfrute.

4. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, locales o solares, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

5. En los padrones que se formen para la gestión del tributo podrán figurar únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto.

#### **Artículo 4.- Responsables y sucesores**

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

#### **Artículo 5.- Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

	<b>CUOTAS EUROS</b>	<b>EN</b>
Viviendas, apartamentos, bungalows, chalet o similares destinados a domicilio del propietario o usufructuario del mismo	42,50 €	
Locales comerciales inactivos, en los que únicamente se realizan actividades domésticas.	42,50 €	

#### **Artículo 6.- Bonificaciones**

1. Las bonificaciones fiscales contempladas en el presente artículo tienen carácter rogado, debiendo ser solicitados por los interesados, mediante el oportuno escrito, fundamentando y acreditando las circunstancias que les hace acreedores de tales beneficios, y su concesión no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que

por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal.

2. La concesión de los beneficios fiscales regulados en el presente artículo es competencia del Sr. Alcalde u órgano en el que delegue, y producirá efectos en los períodos impositivos sucesivos en tanto se continúen aportando por parte del sujeto pasivo, en los términos y con la periodicidad que se determine por resolución del órgano competente, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a los que se subordina el disfrute del beneficio.

3. La concesión de beneficios fiscales distintos de los contemplados en la presente Ordenanza será competencia del Pleno, conforme a las normas reguladas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y otros Ingresos de derecho público.

4. En todo caso, los beneficios fiscales que pudieran concederse tendrán limitada su vigencia al período para el que sean concedidos como máximo dos años, salvo que desaparezcan las circunstancias precisas para continuar con el disfrute del mismo, en cuyo caso sus efectos concluirán desde ese momento, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a realizar como consecuencia del disfrute de un beneficio fiscal sin cumplir los requisitos establecidos para ello.

5. Cuando proceda la renovación del beneficio, se instruirá expediente para la acreditación de que se mantienen los requisitos que dan derecho al disfrute de aquél. La no presentación en plazo de la declaración conllevará la caducidad del beneficio y para poder disfrutar del mismo deberá ser solicitado nuevamente por el interesado y su aplicación se efectuará en los mismos términos regulados en el apartado primero del presente artículo. En caso de que de los datos de la declaración presentada se derive la no concurrencia de los requisitos exigidos para el disfrute del beneficio fiscal, se dictará resolución de la Alcaldía u órgano en el que delegue la competencia, declarando la no aplicación del mismo, que se comunicará al interesado, a los efectos oportunos.

6. En todo caso, la presentación de documentación falsa para la acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal se considerará infracción tributaria, en virtud de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, sancionable con multa pecuniaria y conllevará la pérdida temporal del derecho a gozar de este beneficio fiscal.

7. Podrán gozar de una reducción del 50 por 100 del importe de la tarifa correspondiente a recogida de basuras domiciliaria o doméstica aquellos contribuyentes en que concurra la totalidad de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean pensionistas o discapacitados con un grado igual o superior al 33 por 100 (en general, a las personas acogidas a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, o norma que la sustituya) y residentes en este término municipal.
- b) Que aun siendo titular de otros terrenos, viviendas o locales, distintos a los que constituyen su vivienda habitual, el valor catastral de estos no exceda de 57.000 euros, límite que se incrementará cada año por aplicación del Índice de Precios al Consumo, según los Datos del Instituto Nacional de Estadística.
- c) Que los ingresos anuales por todos los conceptos de todos los miembros de la unidad familiar en que están integrados, dividido por el número de éstos, no rebasen dos veces el importe del salario mínimo interprofesional establecido para cada ejercicio económico.
- d) A estos efectos, para la definición de unidad familiar, se estará a lo preceptuado en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, y para la determinación de los ingresos anuales se tomarán estos en su importe íntegro, previo a la aplicación de cualesquiera reducciones que pudiera corresponder por aplicación de las normas reguladoras de otros tributos.

La concurrencia de todas estas circunstancias deberá acreditarse documentalmente ante esta entidad, que emitirá el dictamen correspondiente, remitiendo el expediente al Área de Administración Tributaria para la tramitación de la resolución que proceda. Solo



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

excepcionalmente se podrán conceder beneficios a sujetos que no cumplan todos los requisitos establecidos, lo cual deberá ser informado favorablemente por la misma Comisión y estimado discrecionalmente por la Alcaldía o por el órgano en que haya sido delegada la competencia, vista la fundamentación de las circunstancias económico-financieras que aporte el interesado.

La bonificación deberá ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas, previa solicitud de estos y causará efecto en el ejercicio siguiente al de su concesión. A tal efecto, deberá acreditarse por parte del solicitante el importe total de ingresos, mediante presentación del D.N.I. o N.I.E., de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) del ejercicio inmediatamente anterior o en su defecto, Certificado Negativo de su presentación, certificación de ingresos de todas las personas que figuren empadronadas en el domicilio para el cual se solicita la bonificación, Certificado literal de bienes catastrales así como declaración jurada del solicitante de no disponer de otros bienes inmuebles distintos a los declarados y sobre la veracidad de los ingresos.

La bonificación será válida por dos ejercicios y se deberá presentar la documentación acreditativa para su renovación en el año anterior al ejercicio de vencimiento. En caso contrario, la Administración resolverá desestimar su concesión sin necesidad de notificación al obligado tributario.

Las bajas en el disfrute de la bonificación pueden ser instadas de oficio por parte de la Administración si concurren circunstancias que modifiquen las condiciones iniciales de su concesión.

#### **Artículo 7.- Período Impositivo y Devengo**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de residuos domiciliarios, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras, en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2. Establecido y en funcionamiento, el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año, y el período impositivo será el año natural, excepto en los siguientes casos:

- a) Primera Ocupación o licencia de habitabilidad o funcionamiento en el caso de viviendas, locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada, que no coincidan con el inicio del año natural, en cuyo caso la cuota se calcula proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de comienzo del ejercicio de la actividad.
- b) Imposibilidad sobrevenida del uso de la vivienda, local o solar, por razones urbanísticas o baja, que ha de ser presentada en el plazo de un mes desde su efectividad. La cuota será prorrateada por trimestres naturales.

#### **Artículo 8.- Gestión y Recaudación**

1. El alta en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana con la Licencia de Primera ocupación concedida, conlleva automáticamente el inicio de la prestación del servicio de gestión de residuos domiciliarios correspondientes a inmuebles destinados a vivienda, dada la naturaleza de prestación obligatoria del mismo, elaborándose el Padrón de la Tasa a partir de la Base de datos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

No obstante, la concesión de la licencia, conlleva la obligación por parte del contribuyente, de formalizar su inscripción en la Matrícula de la Tasa, en el plazo de un mes, presentando la correspondiente declaración en el modelo que se facilite en desarrollo de la presente Ordenanza.

2. En los casos de baja o variación, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

3. Las modificaciones en la situación tributaria del contribuyente serán tomadas en consideración en la liquidación correspondiente al ejercicio siguiente a la fecha de la presentación de la declaración. A estos efectos, se consideran modificaciones tributarias las mismas establecidas en la Ley de Haciendas Locales en relación con el Impuesto de Actividades Económicas.

4. No obstante, la obligación de presentación de declaración, tanto las altas como las variaciones y bajas, podrán practicarse de oficio por el Ayuntamiento, a partir de la información obrante en los distintos censos.

5. En los años sucesivos al alta, el cobro de las cuotas se hará anualmente, mediante recibo derivado del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

6. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, en el período que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.

## **TITULO II.- Tasa por el servicio de recepción voluntaria de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales.**

### **Artículo 9.- Hecho Imponible**

1. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado –autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuo-, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales, la prestación de los servicios siguientes:

- a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos.
- b) Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados por las industrias.

3. A estos efectos, tienen la consideración de residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al detalle y al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como el resto del sector servicios.

### **Artículo 10.- Sujeto Pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, el hecho imponible de la cual se define en el artículo 9 anterior, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, el cual podrá repercutir, si es el caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio.

### **Artículo 11.- No sujeción**

1. Se establece la no sujeción de la cuota variable para los sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, los residuos, considerados de prestación voluntaria, generados por ellos en el ejercicio inmediatamente anterior han sido retirados por una empresa o entidad especializada en dicho cometido (gestor autorizado).

2. A los efectos de determinar lo que se entiende por residuos de prestación voluntaria se atenderá a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

3. A tal efecto los interesados deberán presentar instancia en este Ayuntamiento solicitando la no sujeción aportando documentación justificativa mediante facturas justificativas del abono por la retirada de dichos residuos por empresa especializada.





AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

4. El primer año de solicitud de la no sujeción, previa presentación de la documentación justificativa con dos meses de antelación del inicio a 31 de diciembre del año corriente, se concederá para el período impositivo siguiente.

5. Para años sucesivos, será necesario solicitud de prórroga de la no sujeción adjuntando nuevamente documentación justificativa.

#### **Artículo 12.- Responsable y sucesores**

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

#### **Artículo 13.- Cuota Tributaria**

1. Para la aplicación de las tarifas determinantes de la cuota tributaria de la tasa en este caso, los locales se agruparán en once categorías de acuerdo a la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

<b>Sección</b>	<b>Concepto</b>
Sección 1	Act.Grupo 661 Secc.1ºComercio mixto o integrado Grandes Almacenes,etc
Sección 2	Act.Grupo 64 y Grupo 662 Secc. 1º. Comercio menor prod. Alimenticios, bebidas...
Sección 3	Act.Grupo 67 Secc. 1º. Servicios de Alimentación (Restaurantes, cafeterías, bares...)
Sección 4	Act.Agrup. 61,65 y 97 Secc.1º.Comerc.al mayor, Comercio menos productos ind.no...
Sección 5	Act.Agrup. 41,42 Secc. 2ºindustrias prod. Aliment. Y bebidas (aceites, carnes, lácteos...)
Sección 6	Act.Agrup. 25,43, 44, 45, 46, 47 Secc.1ª.Ind.Química;Ind.Textil;Ind.cueri; Ind. Cauc...

Sección 7	Act. Div. 1 y 3 y Agrup. 21, 22, 23, 24, 48, 62,69 Secc. 1ª. Energía y agua: Ind. Trans...
Sección 8	Act.Secc.1ª.Agrup. 68.Servicios de Hospedaje
Sección 9	División 0 de las tarifas Secc.1ª. Explotaciones ganaderas.
Sección 10	Agrup. 81 y 82 y Act. Secc.1ª no comprendidas en los epígrafes anteriores, incluso aquellas act. económicas no sujetas o con cuota cero en el IAE
Sección 11	Act.Secc.2ª y 3ª Profesionales; artistas.

Además se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando en un mismo local se realicen varias actividades se le asignará la cuota que en aplicación de las tarifas dé como resultado la cuota de superior importe.

Sección	Concepto
Sección 1	Act.Grupo 661 Secc.1ºComercio mixto o integrado Grandes Almacenes,etc
Sección 2	Act.Grupo 64 y Grupo 662 Secc. 1º. Comercio menor prod. Alimenticios, bebidas...
Sección 3	Act.Grupo 67 Secc. 1º. Servicios de Alimentación (Restaurantes, cafeterías, bares...)
Sección 4	Act.Agrup. 61,65 y 97 Secc.1º.Comerc.al mayor, Comercio menos productos ind.no...
Sección 5	Act.Agrup. 41,42 Secc. 2ºindustrias prod. Aliment. Y bebidas (aceites, carnes, lácteos...)
Sección 6	Act.Agrup. 25,43,44,45,46,47 Secc.1ª.Ind.Química;Ind.Textil;Ind.cueri; Ind. Cauc...
Sección 7	Act. Div. 1 y 3 y Agrup. 21,22,23,24,48,62,69 Secc. 1ª. Energía y agua: Ind. Trans...
Sección 10	Agrup. 81 y 82 y Act. Secc.1ª no comprendidas en los epígrafes anteriores, incluso aquellas act. económicas no sujetas o con cuota cero en el IAE
Sección 11	Act.Secc.2ª y 3ª Profesionales; artistas.

- b) La superficie del local a considerar será la superficie computable a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que en dicho impuesto la superficie constituya elemento tributario, en cuyo caso se considerará la superficie declarada o en su defecto la declarada en la Tasa Por Licencia de Apertura. En el caso de que se realicen varias actividades, la superficie a considerar será la total del local por una sola vez.
- c) La cuota tributaria consistirá en la suma de una cuota fija por unidad de local y año natural, y una cuota variable en función de los metros cuadrados del local.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2. En la cuota variable se aplicará un coeficiente corrector en función de la sección en la que se incluya el local objeto de gravamen. A estos, se aplicará la siguiente cuota tributaria:

a) Para las Secciones : 1,2,3,4,5,6,7,10 y 11

Sección	Concepto
Sección 1	Act.Grupo 661 Secc.1ºComercio mixto o integrado Grandes Almacenes,etc
Sección 2	Act.Grupo 64 y Grupo 662 Secc. 1º. Comercio menor prod. Alimenticios, bebidas...
Sección 3	Act.Grupo 67 Secc. 1º. Servicios de Alimentación (Restaurantes, cafeterías, bares...)
Sección 4	Act.Agrup. 61,65 y 97 Secc.1º.Comerc.al mayor, Comercio menos productos ind.no...
Sección 5	Act.Agrup. 41,42 Secc. 2ºindustrias prod. Aliment. Y bebidas (aceites, carnes, lácteos...)
Sección 6	Act.Agrup. 25,43,44,45,46,47 Secc.1ª.Ind.Química;Ind.Textil;Ind.cueri; Ind. Cauc...
Sección 7	Act. Div. 1 y 3 y Agrup. 21,22,23,24,48,62,69 Secc. 1ª. Energía y agua: Ind. Trans...
Sección 10	Agrup. 81 y 82 y Act. Secc.1ª no comprendidas en los epígrafes anteriores, incluso aquellas act. económicas no sujetas o con cuota cero en el IAE
Sección 11	Act.Secc.2ª y 3ª Profesionales; artistas.

- Cuota fija: 45,00 €
- Cuota variable en función de los siguientes intervalos de metros totales del local:
  - Hasta 1.000 m<sup>2</sup>: 0,70 €/m<sup>2</sup>
  - De 1.001 a 2.000 m<sup>2</sup>: 0,4 €/m<sup>2</sup>
  - 2.001 m<sup>2</sup> o más: 0,2 €/m<sup>2</sup>

b) Para la Sección 8:

Sección	Concepto
Secc 8	Act.Secc.1ª.Agrup. 68.Servicios de Hospedaje

➤ Hoteles de 4 ó más estrellas, por cada habitación	117 euros
➤ Hoteles, Hostales, Moteles y pensiones de 3 estrellas, por cada habitación	91 euros
➤ Hoteles, Hostales, Moteles y pensiones de menos de 3 estrellas, por cada habitación	39 euros
➤ Alojamientos extrahoteleros 4 llaves, por alojamiento	104 euros
➤ Alojamientos extrahoteleros 3 llaves, por alojamiento	91 euros
➤ Alojamientos extrahoteleros de menos de 3 llaves por alojamiento	85 euros

c) Para la Sección 9:

Sección	Concepto
Secc 9	División 0 de las tarifas Secc.1ª. Explotaciones ganaderas.

- Cuota fija: 45,00 €
- Cuota variable en función de los siguientes intervalos en función del número de cabezas de animales:
  - Hasta 1.000 : 0,70 €por cabeza.
  - De 1.001 a 2.000 : 0,4 €por cabeza.
  - 2.001 o más: 0,2 €por cabeza.

3. A la cuota variable se le aplicará un coeficiente corrector en función de la siguiente tabla:

Sección	Concepto	Coef. Corrector
Sección 1	Act.Grupo 661 Secc.1ºComercio mixto o integrado Grandes Almacenes,etc	1,000
Sección 2	Act.Grupo 64 y Grupo 662 Secc. 1º. Comercio menor prod. Alimenticios, bebidas...	0,950
Sección 3	Act.Grupo 67 Secc. 1º. Servicios de Alimentación (Restaurantes, cafeterías, bares...)	0,950
Sección 4	Act.Agrup. 61,65 y 97 Secc.1º.Comerc.al mayor, Comercio menos productos ind.no...	1,000
Sección 5	Act.Agrup. 41,42 Secc. 2ºindustrias prod. Aliment. Y bebidas (aceites, carnes, lácteos...)	0,980
Sección 6	Act.Agrup. 25,43,44,45,46,47 Secc.1ª.Ind.Química;Ind.Textil;Ind.cueri; Ind. Cauc...	0,980
Sección 7	Act. Div. 1 y 3 y Agrup. 21,22,23,24,48,62,69 Secc.1ª.Energía y agua: Ind. Trans...	0,900



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Sección 8	Act.Sec.1ª.Agrup. 68.Servicios de Hospedaje	1,000
Sección 9	División 0 de las tarifas Sec.1ª. Explotaciones ganaderas.	0,700
Sección 10	Agrup. 81 y 82 y Act. Sec.1ª no comprendidas en los epígrafes anteriores, incluso aquellas act. económicas no sujetas o con cuota cero en el IAE	0,900
Sección 11	Act.Sec.2ª y 3ª Profesionales; artistas.	0,850

4. En el caso de que no se lleve a cabo la acreditación que señala el artículo 11 para la no sujeción de la tasa, en el plazo indicado, el Ayuntamiento aplicará la cuota variable, en base a los metros cuadrados de local, y la aplicación del coeficiente corrector en base a la actividad que se desarrolla en el mismo.

#### **Artículo 14.- Concurrencia de Cuotas**

1. Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas satisfarán, además de la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la vivienda, establecida en el artículo 5, la cuota mínima exigible por la gestión de los residuos comerciales que correspondan a la actividad económica desarrollada, sin incremento alguno en razón de superficie.

2. Cuando en los inmuebles afectos a la realización de actividades económicas existan partes o dependencias destinadas a vivienda, además de la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica se satisfará la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes.

#### **Artículo 15.- Período Impositivo y Devengo**

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales devenga en el momento de solicitarse o prestarse el servicio.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año, y el período impositivo será el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, prorrateando por trimestres naturales.

#### **Artículo 16.- Gestión y Recaudación**

1. Los sujetos pasivos de la tasa que por primera vez soliciten la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales vendrán obligados a practicar la autoliquidación de la cuota correspondiente al primer período impositivo, en el momento de formular la solicitud del servicio.

2. Para ejercicios siguientes, en tanto no hayan comunicado su voluntad de no recepción del servicio, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento y el cobro de las cuotas se efectuará en el período que éste determine.

3. En todo caso, la declaración de alta en el Impuesto sobre actividades Económicas, la declaración censal (modelo 036) en la AEAT y la Licencia de Apertura, conlleva la obligación por parte del contribuyente, en el plazo de un mes, de formalizar su inscripción en la Matrícula de la Tasa, o en su caso, la acreditación de la contratación de un gestor alternativo según lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

4. Los titulares de las actividades a los que se refiere el artículo 10.2 de la presente Ordenanza que figuraran a 31 de diciembre del año anterior como sujetos pasivos de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales y no acrediten la contratación del servicio de gestión del residuo con un gestor autorizado, permanecerán integrados en el padrón fiscal que, para la gestión de la esta tasa, apruebe el Ayuntamiento.

#### **Artículo 17.- Inspección, Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, será de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada expresamente la “**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA**”, del Ayuntamiento de Tuineje, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 31 de diciembre de 2004 y sucesivas modificaciones de la misma.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Ordenanza en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Publicar el presente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.”

Promovido debate toma la palabra el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, D. Tomás Jesús Torres Soto (AMF), explicando el punto traído al Pleno, por el cual se baja la cuantía de la tasa en la recogida de los residuos, tanto la doméstica, como la comercial.

D<sup>a</sup> María Esther Hernández Marrero, Portavoz del Grupo Popular (PP), en relación a la disposición derogatoria, suscita aclaración a la Secretaría en ese punto, que se procede a explicar. Agradece la baja de la citada tasa traída al órgano plenario, ya que lo habían manifestado en un Pleno por mediados de 2016. Si bien hace énfasis que tiene que estar presente la bajada del IBI en este Pleno.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**T U I N E J E**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

D. Arturo Hernández Machín, Portavoz del Grupo Mixto (PPMAJO), manifiesta su apoyo a la bajada, si bien revelándola como insuficiente al no contemplar la bajada del IBI.

D. Antonio Sergio Lloret López, Portavoz de Coalición Canaria (CC), agradece el reconocimiento al esfuerzo del equipo de gobierno por parte de la oposición. Ya se manifestó que no era posible proceder a la bajada de los impuestos todos de golpe. Hay que reconocer el esfuerzo de la Concejalía de Hacienda para aprobar la presente bajada, que contempla efectos significativos tanto en la tasa por basura doméstica como comercial.

D<sup>a</sup> Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), expresa su satisfacción por la bajada impositiva de la recogida de basura domiciliaria y comercial. Lo importante es que se benefician los vecinos, y además se da cumplimiento a uno de los puntos del pacto de enero de 2017, que era la bajada de las tasas, tal como se ha realizado.

El Sr. Alcalde-Presidente expresa que no queda ya por mucho por bajar el importe de la tasa de basura. Además, hace poco se han aprobado los pliegos para la nueva prestación del servicio de recogida de basuras de manera indirecta, que sin duda prestarán un mejor servicio. Independientemente del tema político, es una noticia positiva para los vecinos: se mejora el servicio y se va a cobrar menos por la citada tasa.

D<sup>a</sup> María Esther Hernández Marrero en un segundo turno de palabra, expresa su alegría por la bajada. Si bien le pide que se planteen de una vez por todos la bajada del Impuesto de Bienes Inmuebles, que esto sea solo un primer paso.

D. Arturo Hernández Machín reitera lo expresado anteriormente.

D<sup>a</sup> Rita Díaz Hernández agradece a los servicios municipales por el trabajo realizado, que ha permitido traer este asunto a Pleno.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE, anteriormente transcrita.

**Segundo.-** Publicar la presente Ordenanza en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** Publicar el presente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

**TERCERO.- APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE (EXPEDIENTE N° 2017001461).- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, D. Tomás Jesús Torres Soto, de fecha 23 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:

“En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario aprobar una nueva ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE, que sustituya a la anterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 25 de diciembre de 1998.

La aprobación de este nuevo marco normativo está justificado principalmente en el tiempo transcurrido, más de diecinueve años desde su aprobación. Asimismo, a una actualización de las cantidades, las cuales figuraban en pesetas.

Por todo ello, elevo al órgano Plenario con la finalidad de que acuerde, previa la emisión de los informes de Secretaría e Intervención, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos, que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 y concordantes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, y que no esten gravados específicamente por otras tasas municipales.





AYUNTAMIENTO  
DE  
**T U I N E J E**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular.

3. No estará sujeta a esta Tasa la expedición de certificaciones acreditativas de las altas, bajas en los padrones fiscales de los distintos tributos de carácter local, del estado de las deudas tributarias y de la prescripción de derechos a favor de esta entidad, así como la tramitación de expedientes necesarios para el cumplimiento de los deberes de colaboración con la Administración de Justicia (entendidos estos en lo que se refiere a certificaciones e informes solicitados de oficio por las autoridades judiciales), los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otras Tasas Municipales o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4. Igualmente se considera no sujeta a la presente tasa, la expedición de documentos administrativos de cualquier clase, solicitados por otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, o bien por los organismos autónomos o sociedades mercantiles dependientes de éstas siempre que actúen en el cumplimiento de fines de interés público.

### **Artículo 3.- Devengo**

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento que haya de atender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

### **Artículo 4.- Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza.

### **Artículo 5.- Responsables**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 6.- Base imponible**

Se tomará como base del presente tributo la naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

#### **Artículo 7.- Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### **Artículo 8.- Tarifa**

1. La Tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los siguientes epígrafes:

<b>CONCEPTO</b>		<b>CUOTA (€)</b>
<b>Epígrafe primero. Censos de población de habitantes</b>		
1.-	Altas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	0,0
2.-	Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población	
	- Vigente	0,0
	- De censos anteriores	0,0
3.-	Certificaciones numéricas del Padrón Municipal de Habitantes	0,0
<b>Epígrafe segundo. Certificaciones Compulsadas</b>		
1.-	Certificados de convivencia y residencia y otros (con informe de Policía Local)	1,80
2.-	Certificación de documentos o acuerdos municipales. Por cada folio	1,80
2.-	Certificación de fe de vida y estado	1,80
4.-	Las demás certificaciones	1,80



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

5.-	Diligencia de cotejo de documentos aportados (compulsas)	
	- Documentos de menos de 10 páginas	3,00
	- Documentos de 10 páginas o más	5,00
6.-	Por el bastanteo de poderes a surtir efecto en las Oficinas municipales	6,00

**Epígrafe tercero. Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales**

1.-	Expedición de permisos de armas	30,00
2.-	Expedición de informes de actuaciones o copias de atestado de la Policía Local	3,00
3.-	Autorizaciones para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Por cada uno	50,00

**Epígrafe cuarto. Documentos relativos a servicios de urbanismo**

1.-	Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	
	- Si necesita informe previo	30,00
	- No necesita informe previo	4,50
2.-	Por cada certificación de antigüedad que se expida de servicios urbanísticos en base a datos de Catastro solicitada a instancia de parte:	30,00
3.-	Por la expedición de copias de planos. Por cada m <sup>2</sup> o fracción de plano	3,60
4.-	Por cada certificación de los servicios técnicos municipales en valoración de daños por incendios y otras peritaciones por edificios	180,00
5.-	Cambios de titularidad de cualquier expediente que hayan requerido licencia y/o autorización, no tarifado específicamente en otra tasa.	90,00
6.-	Cédulas de Habitabilidad:	
	a) Por cada Cédula de Habitabilidad para viviendas sin licencia	30,00

7.-	Solicitud de baja de expedientes tales como vados, etc. y no tarifados específicamente en otra tasa.	18,00
-----	--	-------

**Epígrafe quinto. Fotocopias y Copias expedidas por máquinas del Ayuntamiento**

1.-	Documentos municipales expedidos en fotocopia	
	a) Sin certificación, por página	0,50
	b) Con certificación, por página	2,50
2.-	Fotocopias de planos por página	
	a) Tamaño A4, cada una	0,40
	b) Tamaño A3, cada una	0,60
3.-	Resto de fotocopias:	
	a) Por una fotocopia simple	0,15
	b) Por cada fotocopia más, hasta 25 copias, c/u	0,20
	c) De 26 copias en adelante, por cada copia	0,15
4.-	Expedición de copias en soporte magnético o digital:	
	a) Por cada copia en soporte magnético o digital del P.G.O. o Planes Especiales o cualquier otro instrumento de planeamiento municipal	4,00
	b) Por otras copias en soporte magnético o digital, por cada fichero	4,00
5.-	Reproducción de documentos expedidos por el Archivo Municipal:	
	a) Fotocopias de documentos formato DIN A4, por cada una	0,25
	b) Fotocopias de documentos formato DIN A3, por cada una	0,50
	c) Impresión de documentos digitalizados a color, por cada cara	0,30
	d) Impresión de documentos digitalizados en blanco y negro, por cada cara	0,20
	e) Escaneado de documentos, por imagen	0,55
	f) Escaneado de documentos por cada soporte magnético o digital aportado por el archivo	0,90

**Epígrafe sexto. Otros expedientes o documentos**

1.-	Por cada expediente de concesión de licencia o autorización municipal no tarifado específicamente por otra tasa	55,00
2.-	Por cualquier otro expediente o documento certificado no tarifado expresamente	30,00

**Epígrafe séptimo. Por derechos de examen**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1.-	Derechos de examen en función del grupo o clasificación profesional en que se encuentre encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios, o nivel equivalente dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a la misma:	
	a) Grupo A (Subgrupo A1) / Laboral Grupo 1	50,00
	b) Grupo A (Subgrupo A2) / Laboral Grupo 2	40,00
	c) Grupo C (Subgrupo C1) / Laboral Grupo 3	30,05
	d) Grupo C (Subgrupo C2) / Laboral Grupo 4	24,00
	e) Agrupaciones Profesionales / Laboral Grupo 5	17,00

2. En caso de que en la misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos gravados con la presente tasa, la tarifa a aplicar estará constituida por la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

#### **Artículo 9.- Exenciones**

Estarán exentas, el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, al pago de las tasas por utilización privativa, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### **Artículo 10.- Bonificaciones de la cuota**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### **Artículo 11.- Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá alterada por la denegación o por la renuncia o desistimiento del solicitante, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente, e independientemente de que el interesado haya retirado el correspondiente documento administrativo.

3. En todo caso el pago se exigirá por adelantado.

#### **Artículo 12.- Declaración e ingreso**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa, o, si es el caso, acreditación documental del derecho a exención en los términos establecidos en esta Ordenanza Fiscal.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 27 del citado texto legal, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud, no causando derecho alguno en aquellos casos en que del expediente se derive una petición de licencia o autorización, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtengan éstas. En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración Municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación provisional, con deducción de lo, en su caso, ingresado mediante autoliquidación. La práctica de la liquidación, en su caso, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si ello fuera procedente.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de lo regulado en los apartados anteriores, serán notificadas a los obligados al pago de la tasa, para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

4. Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

#### **Artículo 13.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada expresamente la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS”, del Ayuntamiento de Tuineje, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 25 de diciembre de 1998.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Ordenanza en el tablón de anuncios de la Entidad durante el plazo de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Publicar el presente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.”

Promovido debate toma la palabra el Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, D. Tomás Jesús Torres Soto (AMF), y procede a explicar el punto traído al órgano plenario, haciendo un resumen de la propuesta traída.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

D<sup>a</sup> María Esther Hernández Marrero, Portavoz del Grupo Popular (PP), anuncia su abstención, si bien se alegra que hay determinados documentos que se bajan, hay otros que suben. Hay un punto que le preocupa, y es que habría que decir expresamente lo que sucede cuando un concejal de la oposición solicita un expediente.

D. Arturo Hernández Machín, Portavoz del Grupo Mixto (PPMAJO), expresa su desacuerdo a que se cobre por las copias.

D. Antonio Sergio Lloret López, Portavoz de Coalición Canaria (CC), manifiesta que era necesario actualizar con criterios a día de hoy, acorde con el coste que conllevan a los servicios municipales. El objetivo es claro, es que aquellos puntos esenciales comunes a todos los ciudadanos, como los certificados de empadronamiento sean a coste cero.

D<sup>a</sup> Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), defiende que había que actualizar esta tasa, ya que había un montón de documentos que no estaban actualizados. En cuanto a las fotocopias del grupo del gobierno, es algo que se sobreentiende, al no contemplarse expresamente.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con once (11) votos a favor (CC, PSOE y Grupo Mixto –AMF) y cinco (5) abstenciones (PP y Grupo Mixto –PPMAJO/NC-IF), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE, anteriormente transcrita.

**Segundo.-** Publicar la presente Ordenanza en el tablón de anuncios de la Entidad durante el plazo de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** Publicar el presente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

**CUARTO.-** APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES, DEL REGIMEN DE LAS RESES MOSTRENCAS Y DEL REGISTRO DE MARCAS GANADERAS (EXPEDIENTE N° 2017001463).- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2017, así como la rectificación de la misma, por un error gramatical con fecha posterior a la

convocatoria, por existir un error en uno de los artículos modificados (se modifica el artículo 20, no el 11 de la misma), que se transcribe a continuación:

“Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y protección de Animales, del Régimen de las Reses Mostrencas y del Registro de Marcas Ganaderas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el día 30 de octubre de 2009.

Considerando que es necesario proceder a una modificación de la citada ordenanza conforme se motiva en la Exposición de Motivos que se anexa a la misma.

Por todo ello, elevo al órgano Plenario con la finalidad de que acuerde, previa la emisión del informe por parte de la Secretaría de este Ayuntamiento, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la Modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, DEL RÉGIMEN DE LAS RESES MOSTRENCAS Y DEL REGISTRO DE MARCAS GANADERAS, del modo que se señala:

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, DEL RÉGIMEN DE LAS RESES MOSTRENCAS Y DEL REGISTRO DE MARCAS GANADERAS**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Tuineje aprueba el 23 de julio de 2009 la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y protección de Animales, del Régimen de las Reses Mostrencas y del Registro de Marcas Ganaderas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el día 30 de octubre de 2009.

Actualmente se observa un estado de falta de higiene de nuestras vías públicas como consecuencia de las deposiciones de los animales de compañía. Ante la falta de medidas por parte de los propietarios y demás tenedores de estos animales, esta Corporación se ve obligada a establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las normas más básicas de limpieza e higiene de los tenedores de estos animales.

Por otro lado, es necesario adaptar las sanciones tipificadas a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual dispone en su artículo 141 una serie de límites a las sanciones económicas, sin adecuarse la ordenanza actual a los límites señalados.

Por todo ello, se modifica la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, DEL RÉGIMEN DE LAS RESES MOSTRENCAS Y DEL REGISTRO DE MARCAS GANADERAS publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el día 30 de octubre de 2009 del siguiente modo:

**Primero.-** Se añade un apartado segundo al artículo 20, el cual queda redactado de la siguiente forma:

#### **Artículo 20**

*2. La persona conductora de un animal deberá observar las siguientes normas:*

- a) La persona que conduzca al animal siempre limpiará en todo caso e inmediatamente sus deyecciones, con independencia del lugar de los espacios públicos donde se realicen.*
- b) La persona que conduzca al animal llevará siempre envoltorios biodegradables de cierre hermético para las heces y líquido para aclarar la orina.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- c) *Los residuos orgánicos se depositarán, sin excepción, en el contenedor de residuos orgánicos envueltos herméticamente en bolsa biodegradable, nunca en las papeleras.*

**Segundo.-** Se introduce una letra m) en el artículo 70, la cual queda redactada como sigue:

- m) *El incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado segundo del artículo 20.*

**Tercero.-** Se modifica el artículo 72, que queda redactado del siguiente modo:

**Artículo 72**

1. *Las sanciones contempladas en la presente ordenanza comprenderán la multa pecuniaria de las siguientes cantidades:*

- a) *Por la comisión de infracciones muy graves: de 1.500.1 hasta 3.000 euros.*
- b) *Por la comisión de infracciones graves: de 351 hasta 1.500 euros.*
- c) *Por la comisión de infracciones leves: hasta 350 euros.*

2. *Las graduaciones de las sanciones se realizarán de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

3. *Al amparo del artículo 85 de la Ley 39/2015, se podrá aplicar reducciones de hasta el 25% por cada una de estas dos causas, siendo acumulables entre sí:*

- a) *En caso de que el infractor reconozca su responsabilidad en la comisión de los hechos.*
- b) *En caso de pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución.*

**SEGUNDO.-** Publicar la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y someterlo al trámite de información pública por un espacio mínimo de treinta días, y formular las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no existan reclamaciones, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.”

Promovido debate toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, explicando el punto traído, justificado en vigilar la limpieza general del municipio por parte de los tenedores de mascotas.

D<sup>a</sup> María Esther Hernández Marrero, Portavoz del Grupo Popular (PP), pide que las ordenanzas no se traigan a los plenos extraordinarios, por falta de tiempo para su estudio. Anuncia su apoyo a esta medida, porque pide la gente que se aplique.

D. Arturo Hernández Machín, Portavoz del Grupo Mixto (PPMAJO), expresa su desacuerdo en relación con los contenedores orgánicos y las bolsas biodegradables.

Manifiesta que esta ordenanza no va a servir para nada, hay que hacerla cumplir, y duda de esa voluntad.

El Sr. Alcalde-Presidente matiza que las bolsas evidentemente, tienen que ser biodegradable, así como que hay que evitar que se depositen en las papeleras.

D<sup>a</sup> Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), expresa su apoyo a la modificación, a fin de contribuir a la mejora de la limpieza de los espacios públicos. Además, también se mejora el régimen sancionador.

D. Antonio Sergio Lloret López, Portavoz de Coalición Canaria (CC), manifiesta que es necesario la colaboración ciudadana en el cumplimiento de relaciones básicas de convivencia, no sólo mejorar el servicio por parte de la Administración.

Se propone una ENMIENDA A LA PROPUESTA traída, cuyo texto es el siguiente:

- En el punto primero de la propuesta, la letra c) se modifica del siguiente modo redactada:

*“c) Los residuos orgánicos se depositarán sin excepción, en el contenedor de residuos orgánicos o lugares expresamente habilitados envueltos herméticamente en bolsa biodegradable, o en lugares habilitados para ello, nunca en las papeleras.”*

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con quince (15) votos a favor (CC, PSOE, PP y Grupo Mixto –PPMAJO/AMF) y una (1) abstención (Grupo Mixto /NC-IF), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la Modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, DEL RÉGIMEN DE LAS RESES MOSTRENCAS Y DEL REGISTRO DE MARCAS GANADERAS, así como la Enmienda, anteriormente transcrita.

**Segundo.-** Publicar la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y someterlo al trámite de información pública por un espacio mínimo de treinta días, y formular las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no existan reclamaciones, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

**QUINTO.- APROBACION DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA NUMERO 20/2017, MEDIANTE CREDITO EXTRAORDINARIO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:

**“EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 20/17**

**MEMORIA**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

La Base 5ª de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Tuineje para el ejercicio 2017 establece que los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito deben acompañar una memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel a que esté establecida la vinculación de los créditos.

El Ayuntamiento de Tuineje pretende realizar una serie de actuaciones para las que no existe aplicación presupuestaria específica en el vigente presupuesto, y cuya ejecución no puede demorarse al ejercicio siguiente por cuanto están relacionadas mayoritariamente con de competencia municipal. Entre las mismas se encuentran:

- Área de Servicios Sociales. Para las personas que no pueden realizar actividades básicas en su vida diaria por su situación de deterioro o por la existencia de otras discapacidades, se pretenden adquirir camas articuladas, sillas de baño y sillas de ruedas, de manera que se pueda mejorar el actual servicio que existe de préstamo de dichos productos. Productos de apoyo que están concebidos como una prestación temporal, que deberán ser devueltos cuando desaparezca la necesidad que originó la demanda.

Por otro lado, también se pretenden adquirir aparatos de aire acondicionado y mobiliario para las distintas dependencias dependientes de los Servicios Sociales.

- Área de Servicio Generales. Dentro del nuevo modelo de comunicación digital e interactiva que el Ayuntamiento de Tuineje se ha fijado como objetivo, se pretende adquirir una pantalla exterior LED como medio de conectar con la ciudadanía y los visitantes e informar de las actividades y eventos que se celebran en el municipio.

- Área de Cultura. Para que las instalaciones estén en condiciones óptimas para que puedan ser utilizados por los vecinos y vecinas del municipio, y para que en definitiva puedan ofrecer un servicio de calidad, se hace necesaria:

1. Adquisición de mobiliario para los centros culturales, ya que el actual está deteriorado y resulta insuficiente para las actividades que se realizan, así como adquisición de tarimas y altavoces auto amplificadores con micrófono con el objetivo de ampliar y diversificar las actividades que se realizan en los mismos.

2. Aire acondicionado para la biblioteca de Gran Tarajal, ya que las elevadas temperaturas que alcanzaba el interior de este edificio municipal durante los meses de verano, hacía prácticamente inutilizable el espacio, de ahí que el Ayuntamiento se haya decidido a montar esta nueva equipación.

3. Material diverso, entre los que se incluye micros craneales inalámbricos y recortes de luz, para el auditorio con la finalidad de ampliar y diversificar la programación ofertada, mejorar los espectáculos programados y ahorrar dinero en alquiler de materiales, cuando el espectáculo lo requiera.

- Área de Mantenimiento. El Ayuntamiento en su idea por mejorar los servicios que presta a los vecinos, durante los últimos años ha ido adquiriendo, ya sea mediante arrendamiento o en propiedad, una serie de maquinaria y elementos que faciliten el trabajo desarrollado por los empleados municipales y que de manera fundamental mejore la seguridad de sus trabajadores.

Para ello el consistorio pretende ahora seguir renovando el parque móvil con la adquisición de tres vehículos y dos camionetas.

- Área de Patrimonio. Adquisición de escultura dentro del Proyecto de Creación de Producto Turístico-Cultural en la avenida Turística de Tarajalejo. Se trata de un proyecto conjunto del ayuntamiento de Tuineje con el Cabildo de Fuerteventura que tiene como el objetivo de fortalecer la imagen de Tarajalejo como lugar de interés turístico.

- Área de Medio Ambiente. La Concejalía de Medio Ambiente pretende mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través de la mejora del estado del medio ambiente en el municipio de Tuineje, por eso se quieren llevar a cabo trabajos de limpieza de residuos y enseres con el objetivo de reducir el número de lugares de acumulación de los mismos.

Se trata en consecuencia de un gasto que reúne las condiciones establecidas en el artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 35 del R.D. 500/1990, de 20 de abril: gasto específico y determinado que es necesario aplicar al presupuesto vigente y para el que no existe crédito.

Los nuevos gastos se financiarán, por tanto, con una baja en el crédito de partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Concretamente los importes que se proponen minorar corresponden a están relacionados con el crédito asignado al contrato de colaboración en la recaudación de tributos municipales, actualmente pendiente de licitación.

El detalle de la modificación es el siguiente:

#### Bajas de crédito

Partida Presupuestaria	Denominación	Importe de la baja de crédito
932 22708	Gestión del sistema tributario. Servicios de recaudación a favor de la entidad	184.214,13€

TOTAL BAJAS.....184.214,13.-EUROS

#### Crédito extraordinario

Partida Presupuestaria	Denominación	Importe de crédito extraord.
1720 22799	Protección y mejora del medio ambiente. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	18.000,00 €
2310 623	Acción Social. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	3.800,00 €
2310 625	Acción Social. Mobiliario	5.763,94 €
3321 623	Bibliotecas. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	3.450,00 €
334 625	Promoción cultural. Mobiliario	2.100,00 €
3342 22799	Auditorio. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	1.600,00 €
3342 623	Auditorio. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	6.498,00 €
3374 623	Centros culturales. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	7.384,70 €
3374 625	Centros culturales. Mobiliario	10.000,00 €



AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

9200 623	Servicios Generales. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	13.000,00 €
9204 624	Mantenimiento. Elementos de transporte	105.117,49 €
933 60902	Gestión del patrimonio. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	7.500,00 €

TOTAL .....184.214,13.-EUROS”

Promovido debate toma la palabra el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, D. Tomás Jesús Torres Soto (AMF), procediendo a la lectura de la propuesta traída al órgano plenario, con mención de las distintas áreas de gasto.

D<sup>a</sup> María Esther Hernández Marrero, Portavoz del Grupo Popular (PP), anuncia su abstención, expresando su desacuerdo con las cuantías de los servicios sociales (8.000 €uros únicamente). También pide la extensión del aire acondicionado al resto de las instalaciones municipales.

D. Arturo Hernández Machín, Portavoz del Grupo Mixto (PPMAJO), anuncia su abstención, expresando su sorpresa, ya que esta modificación viene explicada más que las anteriores. Expresa su duda por qué solo se pone aire acondicionado en la biblioteca y no en ninguno del resto de los espacios.

El Sr. Alcalde-Presidente explica que se está trabajando en un proyecto de instalaciones que existen, como la propia casa Consistorial o la casa de la Cultura. Incide además, que de toda esa cantidad, unos 150.000 €uros, son todo inversiones.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con once (11) votos a favor (CC, PSOE y Grupo Mixto –AMF) y cinco (5) abstenciones (PP y Grupo Mixto –PPMAJO/NC-IF), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la modificación presupuestaria número 20/2017, mediante crédito extraordinario, conforme a lo siguiente:

**Bajas de crédito**

Partida Presupuestaria	Denominación	Importe de la baja de crédito
932 22708	Gestión del sistema tributario. Servicios de recaudación a favor de la entidad	184.214,13€

TOTAL BAJAS.....184.214,13.-EUROS

### **Crédito extraordinario**

Partida Presupuestaria	Denominación	Importe de crédito extraord.
1720 22799	Protección y mejora del medio ambiente. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	18.000,00 €
2310 623	Acción Social. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	3.800,00 €
2310 625	Acción Social. Mobiliario	5.763,94 €
3321 623	Bibliotecas. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	3.450,00 €
334 625	Promoción cultural. Mobiliario	2.100,00 €
3342 22799	Auditorio. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	1.600,00 €
3342 623	Auditorio. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	6.498,00 €
3374 623	Centros culturales. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	7.384,70 €
3374 625	Centros culturales. Mobiliario	10.000,00 €
9200 623	Servicios Generales. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	13.000,00 €
9204 624	Mantenimiento. Elementos de transporte	105.117,49 €
933 60902	Gestión del patrimonio. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	7.500,00 €

TOTAL .....184.214,13.-EUROS

**Segundo.-** Exponer al público por un espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la presente modificación presupuestaria. En el caso de que no existan reclamaciones la modificación se entenderá definitivamente aprobada, debiéndose insertar anuncio con un resumen de la misma a nivel de capítulos.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos.

**SEXTO.- APROBACION DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA NUMERO 21/2017, MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CREDITO DE DISTINTA AREA DE GASTO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO  
DE  
**T U I N E J E**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**“PROVIDENCIA PROPUESTA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 21 DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**

Como consecuencia de mayores gastos que se prevé realizar para este ejercicio económico para los cuales el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto.

Las aplicaciones presupuestarias en las que se pretende incrementar el crédito afectan a diferentes áreas municipales, detallándose a continuación la motivación de cada una de las modificaciones propuestas:

- Área de Cultura. Se pretende adquirir vestimenta nueva para las representaciones históricas que se llevan a cabo durante las fiestas en honor a San Miguel Arcángel, ya que las actuales se encuentran viejas y deterioradas, y hay que estar constantemente reparándolas.

- Área de Educación. La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación primaria es una competencia municipal, y considerando las propuestas y peticiones trasladadas por los distintos centros, en relación a la mejora de dichos centros, se hace necesaria la ampliación del crédito consignado para dicho fin.

- Área de Agricultura y Ganadería. Con motivo de poner en valor el esfuerzo que hace la gente del campo para sacar día a día su trabajo, se pretende organizar un acto de reconocimiento a la labor que realizan en el municipio.

-Área de Comercio. Se pretende llevar a cabo la 2ª Edición de la Noche Mágica de Gran Tarajal, con una serie de actividades, dirigidas a todos los públicos, durante las fechas navideñas en la denominada zona comercial abierta de Gran Tarajal. El objetivo fundamental de esta actuación consiste en crear espacio público más dinámico que ejerza de estímulo para potenciar el flujo de clientes en los diferentes establecimientos, y de este modo ayudar al pequeño y mediano comercio del municipio en el inicio del periodo de ventas más importante de todo el año.

Los importes que se proponen transferir o minorar corresponden a saldos no comprometidos, por cuanto el crédito a la baja está relacionado con el crédito asignado al contrato de colaboración en la recaudación de tributos municipales, actualmente pendiente de licitación, y con los sobrantes en las cuotas de seguridad social como consecuencia de la existencia de plazas vacantes.

Considerando lo establecido por los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, así como la Base 7ª de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Tuineje para el ejercicio 2017.

En consecuencia con lo expuesto, se eleva al Pleno de Corporación, previo dictamen de la Comisión informativa de Asuntos Plenarios, la siguiente PROPUESTA:

1. Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 21/17 mediante transferencias de crédito de distinta área de gasto, conforme al siguiente detalle:

**PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA DISTINTA AREA DE GASTO:**

Área de Gasto	Partida Presupuestaria	Denominación	Importe de la baja de crédito
9	9200 16000	Servicios Generales. Seguridad Social	36.714,13 €
	932 22708	Gestión del sistema tributario. Servicios de recaudación a favor de la entidad	2.785,87 €

TOTAL BAJAS.....39.500,00.-EUROS

**PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN ALTA DISTINTA AREA DE GASTO:**

Área de Gasto	Partida Presupuestaria	Denominación	Importe de la baja de crédito
3	334 2269906	Promoción cultural. Actos históricos de la Batalla de San Miguel	2.500,00 €
	323 212	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Edificios y otras construcciones	20.000,00 €
4	419 2269911	Otras actuaciones en ganadería. Encuentros del sector	5.000,00 €
	433 2269910	Desarrollo empresarial. Otros gastos diversos de dinamización	12.000,00 €

TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS IGUAL A BAJAS..... 39.500,00.-EUROS”

Promovido debate toma la palabra el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, D. Tomás Jesús Torres Soto (AMF), procede a la lectura de la propuesta traída al órgano plenario, con mención de las distintas áreas de gasto.

D<sup>a</sup> María Esther Hernández Marrero, Portavoz del Grupo Popular (PP), anuncia su abstención, porque tiene algunas dudas, en relación que renovación de la vestimenta de la fiesta de San Miguel. El mantenimiento de los centros docentes había que haberlo abordado antes de que empezaran las clases, no ahora.

D. Arturo Hernández Machín, Portavoz del Grupo Mixto (PPMAJO), reclama la falta de información de la propuesta, que no viene motivada.

El Sr. Alcalde-Presidente expresa que la gestión se realiza con los fondos que se tiene.

D<sup>a</sup> Rita Díaz Hernández, Portavoz del Grupo Socialista (PSOE), manifiesta que se realiza esta modificación para paliar las necesidades de cada área.

D. Antonio Sergio Lloret López, Portavoz de Coalición Canaria (CC), expresa su consonancia con la edil socialista.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, con once (11) votos a favor (CC,





AYUNTAMIENTO  
DE  
**TUINEJE**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

PSOE y Grupo Mixto –AMF) y cinco (5) abstenciones (PP y Grupo Mixto – PMAJO/NC-IF), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 21/17 mediante transferencias de crédito de distinta área de gasto, conforme al siguiente detalle:

**PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA DISTINTA AREA DE GASTO:**

Área de Gasto	Partida Presupuestaria	Denominación	Importe de la baja de crédito
9	9200 16000	Servicios Generales. Seguridad Social	36.714,13 €
	932 22708	Gestión del sistema tributario. Servicios de recaudación a favor de la entidad	2.785,87 €

TOTAL BAJAS.....39.500,00.-EUROS

**PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN ALTA DISTINTA AREA DE GASTO:**

Área de Gasto	Partida Presupuestaria	Denominación	Importe de la baja de crédito
3	334 2269906	Promoción cultural. Actos históricos de la Batalla de San Miguel	2.500,00 €
	323 212	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Edificios y otras construcciones	20.000,00 €
4	419 2269911	Otras actuaciones en ganadería. Encuentros del sector	5.000,00 €
	433 2269910	Desarrollo empresarial. Otros gastos diversos de dinamización	12.000,00 €

TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS IGUAL A BAJAS..... 39.500,00.-EUROS

**Segundo.-** Exponer al público por un espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la presente modificación presupuestaria. En el caso de que no existan reclamaciones la modificación se entenderá definitivamente aprobada, debiéndose insertar anuncio con un resumen de la misma a nivel de capítulos.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos.

**SEPTIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIO DEL PROYECTO DE EXTRACCION DE CANTERA DE RECEBO Y VERTEDERO DE INERTES EN MAZACOTE -R.E. N° 7287/02.10.17, PROYECTO PLAN DE RESTAURACION DE CANTERA DE RECEBO Y VERTEDERO DE INERTES EN MAZACOTE -R.E. N° 7553/11.10.17 Y PROYECTO DE CANTERA DE RECEBO Y VERTEDERO DE INERTES EN MAZACOTE -R.E. N° 7554/11.10.17, (EXPEDIENTE N° 2015000505).**

Dada cuenta de los oficios con registros de entrada n° 7287, de fecha 2 de octubre de 2017, n° 7553, de fecha 11 de octubre de 2017 y n° 7554, de fecha 11 de octubre de 2017, que figuran en el expediente.

Promovido debate toma la palabra el Concejal-Delegado de Coordinación de Áreas, D. Antonio Sergio Lloret López (CC), explicando el punto traído al órgano plenario.

D<sup>a</sup> María Esther Hernández Marrero, Portavoz del Grupo Popular (PP), expresa su desacuerdo por que no se le ha remitido electrónicamente el citado proyecto.

D. Arturo Hernández Machín, Portavoz del Grupo Mixto (PPMAJO), pregunta por la contratación del estudio de impacto ambiental.

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento de los mismos.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizada la sesión, siendo las once horas y quince minutos, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe. FIRMADO ELECTRONICAMENTE.**